

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 00123 - 2021-SGRH/MPM-CH

CHULUCANAS 19 DE ABRIL DEL 2021

VISTO:

Comunicado público del Instituto Nacional de Salud (INS) de fecha 25.03.2021 da cuenta que la variante brasilera del COVID-19 tiene una amplia circulación, publicado en la web <https://web.ins.gob.pe/index.php/es/prensa/noticia/ins-variante-brasilera-tiene-una-amplia-circulacion-en-varios-districtos-de-lima>; el comunicado público de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de fecha 04.04.2021 que confirma la nueva cepa del covid-19 publicado en la web <https://diresapiura.gob.pe/diresa-piura/diresa-piura-confirma-presencia-de-la-variante-brasilena-en-la-region/>; el comunicado público del Hospital de Salud Chulucanas que aparece en el portal web <https://eltiempo.pe/chulucanas-hospital-colapsa-aumento-casos-covid-19/>;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al Art. 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;
2. Que, los Arts. 7º y 9º de nuestra Constitución Política del Estado, señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de la salud;
3. Que, el Art.º 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;
4. Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública;
5. Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11.03.2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;



6. Que, el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: “PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”; asimismo, el numeral IX establece “PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. (...)”;
7. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara por la existencia del COVID-19 la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogado por el decreto supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.
8. Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 estableció medidas adicionales extraordinarias, entre las cuales reguló la figura del “trabajo remoto”, caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, el Art. 20° de la citada norma precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias (para personas mayores de 60 años y quienes padezcan de enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, entre otros estados de inmunosupresión), a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos;
9. Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28.04.2020 se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;
10. Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30.06.2020 se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; donde deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA,



modificada por la Resolución Ministerial N°265-2020-MINSA, y la Resolución Ministerial N°283-2020-MINSA;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y se establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social por el plazo de 31 días calendarios a partir del martes 31 de diciembre del 2020 las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la covid-19 en el artículo 8.- "Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas" en el que se está determinando a Piura como nivel de alerta alto.
12. Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0191-2020-SGRH/MPM-CH-RR.HH., de fecha 04.09.2020, se Resuelve conceder a los servidores municipales las modalidades de trabajo remoto, presencial, mixto (simultáneo presencial y remoto) licencias con goce de haber por maternidad y en goce de derecho vacacional **DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 DEL 08 DE SETIEMBRE DEL 2020 AL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020;**
13. Que, con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, *amplió la emergencia sanitaria en todo el país por un plazo de 90 días calendario en el marco del estado de emergencia decretado para evitar nuevos casos de coronavirus en el Perú. De acuerdo con la norma, publicada en el Diario Oficial El Peruano la prórroga se cuenta a partir del 08 de marzo del 2021 y durará hasta el 02 de septiembre del año 2021;*
14. *Que de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 127-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional en sus disposiciones complementarias finales cuarta. - VIGENCIA. (...) 2.- el trabajo remoto tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de Julio del 2021.*
15. Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27.11.2020 se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-2" y deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; la que establece en su punto "(...) **6.1.17 Grupos de Riesgo:** *Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC≥40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias. (...);*



16. Que, a la fecha del 09.04.2020 se detectaron los primeros casos de COVID-19 en el ámbito de la Dirección Sub Región de Salud Morropón Huancabamba. Hasta el 19 de marzo del presente año en el ámbito de la Dirección de la Sub Región Morropón Huancabamba se han registrado 9 693 casos, con una tasa de letalidad 3.72%.

Tabla 6. Casos confirmados de COVID 19, en el ámbito de la Dirección Sub Regional Morropón Huancabamba 2020-2021

DISTRITO	SINTOMATICOS	ASINTOMATICOS	CASOS CONFIRMADOS	%
CHULUCANAS	2916	1499	4415	45.55%
HUANCABAMBA	421	601	1022	10.54%
MORROPÓN	371	335	706	7.28%
HUARMACA	153	349	502	5.18%
CANCHAQUE	190	113	303	3.13%
SAN JUAN DE BIGOTE	165	136	301	3.11%
PACAIPAMPA	152	145	297	3.06%
LA MATANZA	149	122	271	2.80%
BUENOS AIRES	107	122	229	2.36%
SAN MIGUE DEL FAIQUE	86	132	218	2.25%
FRIAS	103	113	216	2.23%
SALITRAL	103	109	212	2.19%
LALQUIZ	106	75	181	1.87%
CHALACO	47	122	169	1.74%
YAMANGO	75	91	166	1.71%
EL CARMEN DE LA FRONTERA	46	75	121	1.25%
SONDORILLO	34	72	106	1.09%
SONDOR	66	37	103	1.06%
SANTA CATALINA DE MOSSA	20	76	96	0.99%
SANTO DOMINGO	21	38	59	0.61%
TOTAL	5331	4362	9693	100.00%

Fuente: Diresa Piura/OEPI (*) SE 11-2021 (al 16.03.2021)

17. Que, mediante comunicado, el Instituto Nacional de Salud (INS) analizó muestras de pacientes diagnosticados con COVID-19 en marzo del 2021 en Lima y Loreto, y que en las muestras de Lima se encontró que 39.7% correspondían a la variante brasileña (P.1), un 2.5% a la variante británica y 39.2% a otros linajes.
18. Que, mediante comunicado de fecha 02.04.2021 los médicos de Piura advirtieron un posible colapso de los hospitales debido al aumento de pacientes con coronavirus. Alertaron que la región se encuentra en un escenario peor que la primera ola. En las áreas de hospitalización y UCI no entra ni un paciente más y en otro pabellón permanecen 20 pacientes con saturación menor a 80 % que esperan por una cama UCI. Por día, se diagnostican más de 250 nuevos contagios y al menos 10 pacientes pierden la vida. Se informó que por día 50 pacientes esperan por una cama UCI en los hospitales de Piura. El personal de salud está agotado y hay varios contagios pese a que recibieron las dos dosis de la vacuna contra el coronavirus;

19. Que, como bien se puede apreciar de lo comunicado por la Dirección Regional de Salud (Diresa), se confirma en Piura la presencia de la variante brasilera del nuevo coronavirus en la región, **la que tiene como características que en sólo 3 o 4 días los pacientes se llegan a descompensar, desprendiéndose de ello que la situación por la que está atravesando es crítica.**
20. Que, con fecha **04.04.2021** la Dirección Regional de Salud (Diresa) - Piura, confirmó **la presencia de la variante brasilera del nuevo coronavirus en la región**, a través de un comunicado, precisando que *durante el 2021 se ha enviado al Instituto Nacional de Salud*

*(INS), muestras de hisopados nasofaríngeo practicados a pacientes que dieron positivo a Covid-19, con la finalidad de identificar oportunamente la presencia de nuevas variantes en la región. De estas muestras, el INS realizó un estudio con los siguientes resultados: de las 40 muestras estudiadas, 70% corresponden a otros linajes, 25% a la variante brasileña P.1, 2.5% a la variante británica y 2.5% no concluyente. Al respecto de los síntomas, el Dr. César Guerrero Ramírez, infectólogo de la Diresa Piura manifestó que son iguales a las demás cepas que ha tenido la COVID-19: fiebre, tos seca y cansancio, dolores musculares, dolor de garganta, pérdida de olfato y/o gusto, dificultad para respirar, y la característica más común, pero mucho más intensa, son los cuadros digestivos. El especialista refirió que estos síntomas se presentan mucho más rápido. Normalmente las personas los presentaban en 10 días, **ahora (con la variante brasileña) en sólo 3 o 4 días inclusive los pacientes se llegan a descompensar.***

21. Que, frente a la nueva variante del covid-19 es de conocimiento público que el Sistema de ESSALUD ha colapsado, así como sus hospitales, no recibiendo la atención adecuada por el Sistema de ESSALUD (a quienes venimos realizando los aportes correspondientes para la debida atención medica al personal), y
22. Que, este contexto pandémico descrito obliga a la suscrita a adoptar las acciones pertinentes y necesarias en salvaguarda de la salud del personal de esta corporación edil, siendo que se opte por emitirse una nueva Resolución Sub Gerencial de Licencia con Goce de Remuneraciones incorporando a trabajadores que se encontrarían expuestos ante la nueva cepa brasileña del coronavirus comunicada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) **con la finalidad de reducir el aforo en las unidades orgánicas de este provincial.**

De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y en cumplimiento a la delegación de atribuciones administrativas en esta Sub Gerencia dispuesta mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPM-CH-A de fecha 19 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR con eficacia anticipada al 16.04.2021 a los servidores municipales que se insertan en el cuadro explicativo contenido en el presente artículo, en tanto y en cuanto, no se encontraban consignados en el Anexo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 117-2021-SGRH/MPM-CH-RR.HH de fecha 15.04.2021:



N°	Apellidos y nombres	Condición laboral	Detalle
01	Anto Gómez Mirtha Juana	Empleado Nombrado	Licencia
02	Castro Vilchez Miguel	Empleado Nombrado	Licencia
03	Rentería López Ismael	Empleado Nombrado	Licencia
04	Palacios Juárez Miguel Artemio	Empleado Nombrado	Licencia
05	Chávez Velásquez Dagoberto	Empleado Nombrado	Licencia

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución Sub Gerencial N° 117-2021-SGRH/MPM-CH-RR.HH de fecha 15.04.2021.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
Procesos Técnicos.
Remuneraciones.
Bienestar Social.
Interesado
Archivo.

